



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 12 de julio de 2023
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2023/0281(NLE)**

**11585/23
ADD 1**

PECHE 277

PROPUESTA

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 11 de julio de 2023

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2023) 404 final - ANEXOS

Asunto: ANEXOS de la propuesta de decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en las reuniones de las Partes en el Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central y por la que se deroga la Decisión (UE) 2020/1582

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 404 final - ANEXOS.

Adj.: COM(2023) 404 final - ANEXOS



Bruselas, 11.7.2023
COM(2023) 404 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

de la

propuesta de decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en las reuniones de las Partes en el Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central y por la que se deroga la Decisión (UE) 2020/1582

ANEXO I

Posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de las Partes en el Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central **(«el Acuerdo»)**

1. PRINCIPIOS

En el marco de las reuniones de las Partes en el Acuerdo, la Unión:

- a) velará por que las medidas adoptadas en el Acuerdo se ajusten al Derecho internacional, en particular a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, del Acuerdo de las Naciones Unidas de 1995 relativo a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, del Acuerdo de 1993 para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, así como del Acuerdo de 2009 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre medidas del Estado rector del puerto;
- b) promoverá los objetivos del Acuerdo fijados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y en la 15.^a Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CP 15), en particular en lo que se refiere a la intensificación de la protección de la biodiversidad marina y la protección del 30 % de los océanos del mundo a través de las zonas marinas protegidas;
- c) contribuirá al cumplimiento de los objetivos del Pacto Verde Europeo, incluidas las Estrategias de Biodiversidad y de Adaptación al Cambio Climático, en particular en lo que respecta a la protección de la naturaleza, y las Estrategias «De la granja a la mesa» y «Una Europa más Fuerte en el Mundo»;
- d) perseguirá los objetivos de la Estrategia para el Plástico y del Plan de Acción «Contaminación Cero», en particular la reducción del vertido de plásticos y de la contaminación marina;
- e) actuará de acuerdo con los objetivos y principios perseguidos por la Unión en la política pesquera común, en particular mediante el criterio de precaución y los objetivos relacionados con el rendimiento máximo sostenible establecidos en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, a fin de fomentar la aplicación de un enfoque ecosistémico de la gestión de la pesca, evitar y reducir en la medida de lo posible las capturas no deseadas, eliminar gradualmente los descartes y minimizar el impacto de las actividades pesqueras sobre los ecosistemas marinos y sus hábitats, así como para proporcionar, a través del fomento de un sector pesquero de la Unión económicamente viable y competitivo, un nivel de vida adecuado a aquellos que dependen de las actividades pesqueras, teniendo en cuenta también los intereses de los consumidores;

- f) se ajustará a las conclusiones del Consejo, de 19 de marzo de 2012, relativas a la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la política pesquera común¹;
- g) estará en consonancia con los objetivos de la Comunicación Conjunta relativa a la Agenda de la UE de Gobernanza Internacional de los Océanos² en relación con la conservación de la biodiversidad marina, así como con las Conclusiones del Consejo sobre dicha Comunicación conjunta³;
- h) estará en consonancia con la Comunicación conjunta del Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea «Un compromiso más firme de la UE para un Ártico pacífico, sostenible y próspero»⁴;
- i) garantizará el respeto y el cumplimiento de los compromisos internacionales de la Unión;
- j) trabajará en pro de una participación adecuada de las partes interesadas, incluidas las organizaciones, los organismos y los programas científicos y técnicos pertinentes, y de una adecuada inclusión de los conocimientos autóctonos y locales en la fase de preparación de las medidas consideradas en las reuniones de las Partes, incluso en las reuniones de expertos científicos celebradas con arreglo al Acuerdo, y garantizará que dichas medidas sean conformes con los objetivos del Acuerdo;
- k) promoverá posiciones coherentes con las mejores prácticas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) de la misma zona;
- l) buscará la consistencia y sinergia con la política aplicada por la Unión en el marco de sus relaciones bilaterales con terceros países en el ámbito de la pesca, y garantizará la coherencia con sus otras políticas, en particular de relaciones exteriores, medio ambiente, comercio, desarrollo, investigación e innovación;
- m) tratará de crear para la flota de la Unión condiciones de competencia equitativas dentro de la zona del Acuerdo basadas en principios y normas idénticos a los que se aplican con arreglo al Derecho de la Unión, y de fomentar la aplicación uniforme de esos principios y normas;
- n) fomentará la coordinación entre el Acuerdo y las OROP y los convenios marinos regionales existentes, en particular la Comisión de Pesquerías del Atlántico del Nordeste (CPANE), el Convenio OSPAR, que es el convenio marino regional para el Atlántico del Nordeste y la cooperación con organizaciones mundiales, según proceda, en el marco de sus mandatos, en su caso;
- o) apoyará activamente la aplicación del Acuerdo, entre otras cosas contribuyendo al programa conjunto de investigación científica y seguimiento con el objetivo de mejorar la comprensión colectiva de las Partes de los ecosistemas de alta mar del océano Ártico central y, en particular, de determinar la posible existencia, actual o futura, de poblaciones de peces que pudieran ser capturadas de forma sostenible y las posibles repercusiones de dichas pesquerías en esos ecosistemas;
- p) garantizará la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación establecidas para las mismas poblaciones en las aguas jurisdiccionales nacionales y

¹ 7087/12 REV 1 ADD 1 COR 1.

² JOIN(2022) 28 final de 24.6.2022.

³ 15973/22 de 13.12.2022.

⁴ JOIN(2021) 27 final de 13.10.2021.

las medidas adoptadas respecto a la alta mar de conformidad con el artículo 118 de la CNUDM y el artículo 8 del UNFSA;

- q) garantizará la coherencia con el interés de la Unión en el Ártico en cuanto región de una creciente importancia estratégica.

2. ORIENTACIONES

La Unión se esforzará, según corresponda, en apoyar la adopción de las acciones siguientes por el Acuerdo:

- a) medidas para promover la conservación y la plena recuperación de la biodiversidad, la sostenibilidad de las poblaciones y la integración de las consideraciones relativas al cambio climático en el proceso de toma de decisiones;
- b) medidas de conservación y ordenación de los recursos pesqueros de la zona del Acuerdo basadas en los mejores dictámenes científicos disponibles, incluida la fijación de totales admisibles de capturas (TAC) y cuotas o la regulación del esfuerzo en las pesquerías que extraen recursos biológicos marinos vivos regulados por el Acuerdo, que permitan alcanzar el rendimiento máximo sostenible; en caso necesario, esas medidas de conservación y ordenación incluirán medidas específicas para las poblaciones objeto de sobrepesca, a fin de mantener el esfuerzo pesquero acorde con las oportunidades de pesca disponibles;
- c) medidas para promover la recogida de datos, la investigación científica y las decisiones de ordenación con base científica, el refuerzo de su comité de cumplimiento, una cultura de cumplimiento y revisiones periódicas independientes del rendimiento;
- d) medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) en la zona del Acuerdo, incluidas las listas de buques INDNR y las listas cruzadas con otras OROP, y medidas para promover la trazabilidad del pescado y los productos de la pesca sobre la base de las Directrices voluntarias para los sistemas de documentación de las capturas;
- e) medidas de seguimiento, control y vigilancia en la zona de la Convención para garantizar la eficiencia del control y el cumplimiento de las medidas adoptadas en el marco del Acuerdo, incluido el refuerzo del control de las operaciones de transbordo sobre la base de las Directrices voluntarias de la FAO sobre transbordos;
- f) medidas para reducir al mínimo el impacto negativo de las actividades pesqueras en la biodiversidad y los ecosistemas marinos y sus hábitats, incluidas medidas de protección para los ecosistemas marinos vulnerables de la zona del Acuerdo en consonancia con el Acuerdo y con las Directrices Internacionales de la FAO para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar, y medidas para evitar y reducir en la medida de lo posible las capturas no deseadas, incluidas, en particular, las especies marinas vulnerables, y para eliminar gradualmente los descartes;
- g) medidas para reducir la contaminación marina y prevenir el vertido de plásticos en el mar y reducir el impacto de los plásticos presentes en el mar sobre la biodiversidad y los ecosistemas marinos, incluidas medidas para reducir el impacto de los artes de pesca abandonados, perdidos o descartados en el océano y para facilitar la identificación y recuperación de dichos artes de pesca, teniendo en cuenta las Directrices voluntarias de la FAO sobre el marcado de los artes de pesca; y las

medidas conexas decididas en el marco del Plan de acción de la OMI contra la basura plástica;

- h) medidas destinadas a prohibir la pesca con el fin exclusivo de la recolección de aletas de tiburón y a obligar a desembarcar todos los tiburones con todas sus aletas intactas;
- i) recomendaciones, cuando proceda y en la medida en que lo permitan los documentos constitutivos pertinentes, para fomentar la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);
- j) enfoques comunes con otras OROP, en su caso, en particular las que participan en la ordenación de la pesca en la misma región;
- k) medidas técnicas complementarias basadas en los dictámenes de los órganos subsidiarios y los grupos de trabajo del Acuerdo.

ANEXO II

Determinación año a año de la posición que la Unión debe adoptar en las reuniones de las Partes en el Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central (en lo sucesivo, «el Acuerdo»)

Antes de cada reunión de las Partes en el Acuerdo y en caso de que este órgano deba adoptar decisiones que surtan efectos jurídicos en la Unión, se tomarán las medidas necesarias para que la posición que vaya a expresarse en nombre de la Unión tenga en cuenta la información científica más reciente y cualquier otra información pertinente remitida a la Comisión, con arreglo a los principios y las orientaciones expuestos en el anexo I.

A tal efecto y sobre la base de esa información, la Comisión remitirá al Consejo, con plazo suficiente antes de cada reunión de las Partes en el Acuerdo, un documento escrito que exponga las características de la determinación propuesta de la posición de la Unión para debate y refrendo de los detalles de la posición que vaya a expresarse en nombre de la Unión.

Si, en el transcurso de una reunión de las Partes en el Acuerdo, resulta imposible llegar a un acuerdo, incluso *in situ*, el asunto se remitirá al Consejo o a sus órganos preparatorios para que la posición de la Unión tenga en cuenta nuevos elementos.